



AUTORIZACIÓN TRANSFERENCIA INTERNACIONAL DE DATOS A CHILE

Nº Expediente: TI/000030/2009

ANTECEDENTES

Primero.- D^a. X.X.X., en nombre y representación de la sociedad TRANSACCIONES INTERNET DE COMERCIO ELECTRÓNICO S.A (ENTRADAS.COM) (en adelante, el exportador de los datos), solicita, mediante escrito de fecha 3 de marzo de 2009 y registro de entrada en esta Agencia el día 3 del mismo mes, autorización del Director de la Agencia Española de Protección de Datos, para la transferencia internacional de datos de carácter personal a la entidad TRANSCOM WORLDWIDE CHILE L.T.D.A (en adelante el importador de los datos) domiciliada en CHILE, relativa al fichero de nombre "RECOGIDA DE DATOS USUARIOS/CLIENTES", con código de inscripción #####1.

Segundo.- Al escrito de solicitud de autorización se acompaña el documento "ACUERDO DE TRATAMIENTO DE DATOS INTERNACIONAL" (en adelante el contrato) firmado por los representantes legales del exportador de los datos y del importador de los datos. Asimismo, se aportan poderes suficientes de los intervinientes en el mismo.

Tercero.- El exportador de los datos ha presentado un contrato con las cláusulas contractuales tipo previstas en la Decisión de la Comisión 2002/16/CE de las Comunidades Europeas, de 27 de diciembre de 2001, relativa a las cláusulas contractuales tipo para la transferencia internacional de datos personales a los encargados del tratamiento establecidos en terceros países, de conformidad con la Directiva 95/46/CE (en adelante, Decisión 2002/16/CE).

Cuarto.- El exportador de los datos ha solicitado la autorización de la transferencia de datos conforme a la normativa establecida en el artículo 33 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD).

Quinto.- Mediante escrito de fecha 17 de marzo de 2009, se requiere a D^a. X.X.X. para que proceda a subsanar los extremos que se exponen en el siguiente antecedente o alegar cualquier otra circunstancia que estime oportuna, y se le informa de que si en el plazo de 10 días no se hubiera subsanado su solicitud, se le tendrá por desistido de su petición, procediéndose al archivo de su solicitud.

Sexto.- En relación con el contrato presentado se realizaron consideraciones en relación con las siguientes cláusulas:

- En la cláusula 6. *Responsabilidad*, debía adaptar los párrafos 1 y 2 a los términos recogidos en la Decisión 2002/16.
- En la cláusula 7. *Mediación y jurisdicción*, en el párrafo 2, debía determinar que el importador de datos está establecido en un país que ha ratificado la Convención de Nueva York sobre ejecución de laudos arbitrales.
- En la cláusula 11. *Obligaciones*, una vez finalizada la prestación de los servicios de tratamiento de los datos personales, debía omitir la parte en la que se establece que “a menos que la legislación aplicable al importador le impida devolver o destruir total o parcialmente los datos personales transferidos. En tal caso, el importador de datos garantiza que guardará el secreto de los datos personales transferidos y que no volverá a someterlos a tratamiento.”

Séptimo.- En consecuencia, para resolver la autorización de transferencia internacional era necesario presentar el original de la nueva versión del contrato, una vez subsanados los extremos anteriormente expuestos.

Octavo.- Mediante escrito con fecha de registro de entrada en esta Agencia el día 27 de marzo de 2009, el exportador de los datos aporta la nueva versión del contrato.

Noveno.- En este sentido, se entienden subsanados los extremos expuestos en el antecedente sexto.

Décimo.- En el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 37.1.I) de la LOPD, y de conformidad con el artículo 86.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 138 del Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, aprobado por el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre (RLOPD), con fecha 2 de abril de 2009, el Director de la Agencia, acuerda abrir un período de información pública por un plazo de 10 días, a contar desde su publicación en el Boletín Oficial del Estado, con el fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el procedimiento y presentar las alegaciones que estime oportunas. Dicho acuerdo fue publicado el día 13 de abril de 2009.

Undécimo.- Transcurrido el plazo de información pública, no consta que se hayan presentado alegaciones en relación con la presente solicitud de autorización de transferencia internacional de datos.

Duodécimo.- De conformidad con la Cláusula 2 del contrato, los detalles de la transferencia han quedado especificados en el Apéndice 1, que forma parte integrante del mismo y que se exponen a continuación:

- Los datos personales transferidos se refieren a las categorías de usuarios/clientes.



- Los datos personales transferidos se refieren a las siguientes categorías de datos:
 - DNI/NIF, nombre, apellidos, dirección postal y electrónica, teléfono, nº tarjeta de crédito, caducidad/CVV, nacionalidad.

No se contempla el tratamiento de datos especialmente protegidos.

- Los datos personales transferidos serán sometidos a las operaciones básicas de tratamiento necesarias para:
 - Atender ó contactar a los clientes del exportador de los datos para prestarles, por parte del importador de datos, servicios de atención al cliente para la información y venta de billetes y/o entradas de cine, museos, teatro, eventos deportivos y musicales entre otros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La autorización de transferencia internacional de datos otorgada al amparo del artículo 33 de la LOPD requiere, al tratarse Chile de un país que no ha sido declarado como país con un nivel de protección equiparable, la exigencia, a quien solicita la transferencia, de garantías adecuadas. Entre ellas se encuentran las concretadas en la Decisión 2002/16/CE.

El ámbito de la Decisión 2002/16/CE se limita a establecer que las cláusulas que contiene pueden ser utilizadas por un responsable del tratamiento de datos establecido en la Comunidad para ofrecer garantías suficientes a efectos del apartado 2 del artículo 26 de la Directiva 95/46/CE para la transferencia de datos personales a un encargado del tratamiento establecido en un tercer país.

Las autorizaciones serán otorgadas en caso de que el responsable del fichero aporte un contrato escrito, celebrado entre el exportador y el importador de los datos, en el que consten las necesarias garantías de respeto a la protección de la vida privada de los afectados y a sus derechos y libertades fundamentales y se garantice el ejercicio de sus respectivos derechos.

Segundo.- El exportador de los datos garantiza que ha puesto en práctica las medidas de seguridad técnicas y organizativas, de nivel medio, que se indican en el Apéndice 2 del contrato antes de efectuar el tratamiento de los datos personales transferidos.

Tercero.- El contrato es el medio que permite al responsable del fichero, como exportador de los datos, ofrecer garantías adecuadas al transmitir los datos a Chile, Estado respecto del que no se ha declarado la existencia de un nivel adecuado de protección y que no pertenece al Espacio Económico Europeo.



Cuarto.- En el supuesto objeto de la solicitud de transferencia internacional, el contrato cumple los requisitos establecidos en la LOPD, en el RLOPD y en la Decisión 2002/16/CE.

Por todo lo anterior, y en aplicación de las competencias establecidas en los artículos 36.2 y 37.1.l) de la citada Ley Orgánica 15/1999,

ACUERDO

Primero: Autorizar la transferencia internacional de datos personales solicitada por la entidad TRANSACCIONES INTERNET DE COMERCIO ELECTRÓNICO S.A a la sociedad TRANSCOM WORLDWIDE CHILE L.T.D.A, ubicada en Chile, en tanto se cumplan los requisitos legalmente establecidos y las garantías presentadas por TRANSACCIONES INTERNET DE COMERCIO ELECTRÓNICO S.A como empresa responsable del fichero de nombre "RECOGIDA DE DATOS USUARIOS/CLIENTES", con código de inscripción #####1.

La finalidad de la transferencia es la prestación por parte de TRANSCOM WORLDWIDE CHILE L.T.D.A, de servicios de plataforma de atención telefónica a TRANSACCIONES INTERNET DE COMERCIO ELECTRÓNICO S.A.

Los datos se transfieren con todas las garantías reseñadas en los Fundamentos de Derecho anteriores.

Segundo.- Notificar la presente resolución al solicitante.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 37 de la Ley Orgánica 15/1999, en la redacción dada por el artículo 82 de la Ley 62/2003 de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, la presente resolución se hará pública, una vez haya sido notificada a los interesados. La publicación se realizará conforme a lo previsto en la Instrucción 1/2004, de 22 de diciembre, de la Agencia Española de Protección de Datos sobre publicación de sus resoluciones.

Tercero.- Dar traslado al Ministerio de Justicia, de conformidad con el artículo 139 del RLOPD al efecto de que se proceda a su notificación a la Comisión Europea y a los demás Estados miembros de la Unión Europea de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.3 de la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de octubre de 1995.

Cuarto.- Dar traslado al Registro General de Protección de Datos para su inscripción.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Director de la Agencia Española de Protección de Datos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, o, directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional con arreglo a lo dispuesto en el artículo



25 y en el apartado 5 de la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, de conformidad con lo previsto en el artículo 46.1 del referido texto legal.

Madrid, 11 de mayo de 2009
EL DIRECTOR DE LA AGENCIA ESPAÑOLA
DE PROTECCION DE DATOS

Fdo.: Artemi Rallo Lombarte